



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

Fundación
Parque Científico
Tecnológico



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ENTRE LORO PARQUE FUNDACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ANGELSHARK-GUARD NETWORK (AGN-Project)

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** (en adelante, "ULPGC"), con N.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016).

De otra parte, D. **Jaime C. Rodríguez Cie**, en calidad de **Secretario de LORO PARQUE FUNDACIÓN**, provista de **NIF G-38361903**, con domicilio en Avda. Loro Parque s/n, de Puerto de la Cruz; actuando en nombre y representación de esta entidad, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado mediante Escritura Notarial con número de protocolo 486 otorgada ante el Notario de Puerto de la Cruz D. Ignacio Bermejo Morales, en fecha 29 de marzo de 2.021.

Los intervinientes (en lo sucesivo, cada uno de ellos denominado como "PARTE" y colectivamente como "PARTES"), que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación, constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, entidades y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.



II. Que la ULPGC es una entidad del sector público institucional de carácter multisectorial y pluridisciplinar con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar el mejor cumplimiento de los fines docentes, de investigación y de transferencia de tecnología y conocimiento.

III. Que LPF tiene como objetivo básico la investigación, docencia, conservación y defensa de la naturaleza, en especial su flora y fauna; y se halla inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte – Secretaría general Técnica, Subdirección General del Protectorado de Fundaciones por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1994, bajo número TNF-1-1-1.

IV. Que para contribuir al desarrollo social es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración en los campos de la ciencia y la cultura.

V. Que la ULPGC ha incluido como objetivo en el Plan Estratégico Institucional, dentro de la estrategia de investigación, incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello, y con la finalidad de consolidar y potenciar el Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, lo ha dotado de la fórmula jurídica de Fundación pública para su gestión, como instrumento para la consecución del objetivo de coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias, constituyendo la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, FCPCT).

VI. Que la FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos, tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.

VII. Que la FCPCT, según se recoge en sus Estatutos, constituye un medio propio y servicio técnico de la ULPGC, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encargos relacionados con los fines de aquella.

VIII. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encarga a la FCPCT la gestión de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), al objeto del desarrollo y la innovación empresarial en Canarias; incrementar la riqueza de la sociedad promoviendo la innovación; estimular el flujo de conocimiento y tecnología entre la Universidad, instituciones de investigación, empresas y mercados y proporcionar servicios



de valor añadido, con el fin de potenciar y promover las actividades de I+D+I+T en la ULPGC, así como las relaciones entre la comunidad universitaria y la empresa.

Así pues, la FCPCT, a través de la OTRI, realizará la gestión de las actividades de I+D+IT de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dichos trabajos y el origen de los fondos asignados para la ejecución de los mismos.

IX. Que las PARTES consideran conveniente acrecentar sus relaciones, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y, a tal efecto, deciden suscribir un **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, de entre los contemplados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, siendo el mismo una relación jurídica excluida del ámbito de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre el Profesor D. Ayoze Castro Alonso, adscrito al Departamento de Morfología de la ULPGC (en adelante, **INVESTIGADOR PRINCIPAL**) y LPF, para el desarrollo conjunto del proyecto **ANGELSHARK-GUARD NETWORK (AGN-Project)** (en lo sucesivo, el **PROYECTO**), descrito en la memoria científico-técnica que se incorpora como **ANEXO I** a este convenio.

SEGUNDA: compromisos de las PARTES

Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las PARTES se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución, a:

- a) Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.
- c) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las PARTES y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

En concreto, las PARTES se comprometen a:



Por parte de LPF:

- Aportar la cantidad de ocho mil ciento noventa y tres euros con veintisiete céntimos (8.193,27.-€).

Por parte de la ULPGC:

Aportar la metodología, los instrumentos y el personal necesario para llevar a cabo los objetivos previstos en el PROYECTO en las condiciones establecidas en el ANEXO I. Que incluyen:

- Integrar los servicios veterinarios en las Redes de Protección y Conservación de los Angelotes.
- Realizar la necropsia estandarizada y evaluación histopatológica de rutina de los animales muertos que facilite la red.
- Avanzar en el conocimiento y diagnóstico especializado de los animales evaluados.
- Proponer medidas novedosas para la mejora de la estrategia de protección y conservación de los angelotes.
- Establecer, al inicio del proyecto, una estrategia robusta de comunicación (C), difusión (D) y Capacitación (T) y un plan específico de CDT.

TERCERA: Del personal participante y seguimiento de los trabajos

La relación de personas que participan en las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio son las que figuran en el ANEXO II, bajo la dirección de la INVESTIGADOR PRINCIPAL, que asumirá las funciones de coordinación con LPF, y será el responsable del PROYECTO por parte de la ULPGC y el Dr. F. Javier Almunia Portolés, por parte de LPF.

Cualquier modificación o ampliación del personal que figura en el ANEXO II deberá ser comunicada por el INVESTIGADOR PRINCIPAL a la ULPGC y deberá ser incluida como ANEXO II bis al presente acuerdo.

CUARTA: Establecimiento de una Comisión Mixta

Para facilitar el desarrollo del convenio y su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por los responsables de ambas partes, o por personas en quienes deleguen, y un representante más por cada una de las PARTES.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir (presencial o telemáticamente) cuando lo solicite alguna de las PARTES y, al menos, una vez al año, para analizar las actividades llevadas a cabo, problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de las mismas.



Serán de aplicación, para lo no previsto expresamente en el presente convenio, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

QUINTA: De la duración del convenio

La duración de este convenio se considera de veinticuatro (24) meses. El convenio permanecerá en vigor durante este período y se podrá prorrogar por acuerdo previo, expreso y escrito de las PARTES, por un periodo adicional de hasta cuatro (4) años.

Este convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las PARTES en hacerlo.

SEXTA: De la aportación económica

Conforme a lo referenciado en el *exponendo* VIII del presente convenio, la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir para la realización del PROYECTO, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los mismos.

LPF abonará el presupuesto íntegro de ocho mil ciento noventa y tres euros con veintisiete céntimos (8.193,27.-€) mediante transferencias bancarias en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander, a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

- El 50% del importe total, esto es, 4.090,73.-€, se transferirán a la firma del presente convenio;
- El 25% del importe total, esto es, 2.045,36.-€, se transferirán con la producción del entregable 2.2 – Primer informe de Evaluación patológica;
- La tercer y última transferencia del 25% restante, correspondiéndose con 2.045,36.-€, se realizará con la producción del entregable 2.4 – Informe final de Evaluación patológica (M23).

SÉPTIMA: De la protección de datos de carácter personal

Las PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección



de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las PARTES en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Los firmantes de este convenio manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de LPF a la que representa sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en un fichero propiedad de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y autoriza expresamente a la ULPGC para su inclusión y tratamiento de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, y seguimiento a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.

OCTAVA: De la confidencialidad de la información

Los datos e informes obtenidos durante la realización del PROYECTO tendrán carácter confidencial. Cada una de las PARTES, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra PARTE, a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de la presente colaboración.

La obligación de confidencialidad alcanza en particular a toda la información científica o técnica, así como a todo el *know-how* y la propiedad industrial y/o intelectual que las PARTES pongan a disposición del PROYECTO y que sean resultado de trabajos desarrollados previamente o en paralelo a la firma del presente acuerdo.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- (a) La PARTE receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- (b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- (c) La PARTE receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- (d) La información sea requerida judicialmente.

LPF autoriza a la ULPGC a dar información pública de la firma de este acuerdo en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el PROYECTO conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.



En cualquier caso, la ULPGC podrá hacer uso de los conocimientos adquiridos durante la realización del PROYECTO en actividades propias de su función docente e investigadora.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del presente acuerdo.

NOVENA: Conocimientos Previos de las PARTES

Cada PARTE seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO. En virtud de este convenio, no se entienden cedidos a la otra PARTE ninguno de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO. Cada una de las PARTES concede a la otra PARTE una licencia no exclusiva de uso de los Conocimiento Previos, únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente convenio, si fuese necesario.

DÉCIMA: Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, sobre los resultados de investigación.

La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo del convenio quedará en ambas partes.

Las publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio incluirán los anagramas y las referencias de ambas entidades.

DECIMOPRIMERA: De la publicidad de los resultados de la investigación y el derecho moral de los investigadores

La ULPGC podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema.

En caso de publicación o difusión se hará siempre referencia especial al presente convenio. No obstante, la utilización del nombre de la ULPGC con fines publicitarios requerirá la autorización previa y expresa por escrito del órgano competente de las misma.

Cuando una de las PARTES desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra PARTE por escrito, mediante método de comunicación fehaciente, dirigido al responsable de la misma en el seguimiento del PROYECTO. La otra PARTE deberá responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.



No obstante, tanto en publicaciones como en patentes, deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán tras la finalización del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA: De la modificación y resolución del convenio

Las PARTES podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los miembros de la Comisión comunicarán por escrito a la ULPGC dicha intención, con objeto de proceder a su modificación.

Son causas de resolución del presente convenio, en función de lo establecido en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- 1) *El transcurso del plazo de vigencia* del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2) *El acuerdo de las PARTES*, manifestado por escrito. Los responsables técnicos del PROYECTO comunicarán por escrito a la ULPGC dicha intención, con objeto de proceder a su resolución.
- 3) *El incumplimiento de las obligaciones*. Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de envío de la notificación.

En caso de no subsanación por la parte incumplidora, la otra parte podrá resolver este convenio, y se valorarán los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento, teniendo en cuenta los resultados alcanzados y los gastos comprometidos.

- 4) *Por caso fortuito o fuerza mayor*. Si por este motivo alguna de las PARTES se viera obligada a resolver este convenio, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra PARTE.
- 5) *Por decisión judicial* declaratoria de la nulidad del convenio.

Si por causas imputables a la ULPGC no se desarrollara el PROYECTO, una vez le sea comunicada a LPF esta circunstancia y sus causas, la misma podrá dar por resuelto el convenio, teniendo derecho a que le sea devuelta la cantidad abonada y que no haya sido gastada o comprometida, en un plazo que no será superior a un mes.

Asimismo, si LPF pretendiera unilateralmente dar por finalizado el PROYECTO antes de su terminación, deberá comunicar esta circunstancia y sus causas a la ULPGC y deberá abonar a ésta el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que la ULPGC haya hecho o tenga comprometidos hasta ese momento para el desarrollo del PROYECTO.



DECIMOTERCERA: Cumplimiento y resolución

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las PARTES según lo estipulado en el art. 52 de la Ley 40/2015. Si cuando tenga lugar cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las PARTES, a propuesta de los responsables de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

DECIMOCUARTA: Naturaleza y jurisdicción

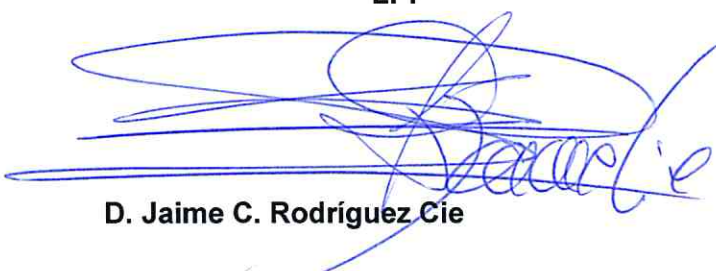
El presente convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, y tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ULPGC

LPF

Sr. D. LLUIS SERRA MAJEM


D. Jaime C. Rodríguez Cie

Rector Magnífico

Secretario de Loro Parque Fundación

Suscribe asimismo el convenio, en prueba de aceptación y conformidad de los compromisos asumidos, en calidad de INVESTIGADOR PRINCIPAL,

D. AYOZE CASTRO ALONSO



ANEXO I

MEMORIA TÉCNICA

Reforzando las Redes de Protección de los Angelotes: Incrementando el conocimiento y diagnóstico de las causas de muerte de tiburones en las Islas Canarias ANGELSHARK-GUARD NETWORK (AGN-Project)

RESUMEN DEL PROYECTO

Antecedentes

Durante el siglo XX, los tiburones ángel o angelotes se vieron sometidos a una intensa presión por parte de la pesca comercial, y han sido y son muy susceptibles a los artes de pesca de arrastre y redes de enmalle. Como resultado, los angelotes han sido identificados como **una de las familias de condricios más amenazadas del mundo** y han sido evaluados como **en Peligro Crítico por la Lista Roja de Especies Amenazadas** de la UICN.

Debido a esta situación y particularmente en Canarias, se han llevado a cabo diferentes iniciativas y proyectos de conservación y protección (Angel Shark Project: Canary Islands www.angelsharkproject.com), AcusQUAT (<https://sitma.ulpgc.es/proyectos/acusquat-ii.html>) centrados principalmente en acciones para identificar y proteger las áreas del Angelote, monitoreando su comportamiento y su interacción con las actividades humanas. Sin embargo, y hasta la fecha, aún existe un vacío en el conocimiento de las enfermedades o agentes patógenos emergentes que pueden afectar a esta especie, debido a la falta de estudios patológicos realizados sobre las mismas.

Un estudio preliminar desarrollado entre enero de 2021 y julio de 2022 por el Instituto de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria (IUSA) de la ULPGC, en colaboración con los investigadores del "Proyecto Angel Shark: Islas Canarias", ha realizado las necropsias de 12 ejemplares del angelotes encontrados muertos en diferentes islas del archipiélago. Los resultados mostraron que la muerte por captura accidental sigue siendo el diagnóstico predominante. Sin embargo, también se encontraron y describieron otras patologías importantes como parasitosis intestinal, hemorragias gástricas y alteraciones circulatorias del tracto reproductivo.

Objetivos

Con estos antecedentes el **objetivo principal de AGN-Project es fortalecer y establecer sinergias con las actuales Redes de Protección del Angelote**, principalmente a nivel regional sin descartar otras posibles colaboraciones nacionales/internacionales, **para diseñar e implementar el diagnóstico veterinario y patológico de las causas de mortalidad en el archipiélago**, aumentando así el conocimiento y **comprensión del estado de salud de esta especie** para contribuir a **mejorar y reforzar las medidas de protección y conservación**.

Para lograr este objetivo, AGN-Project se organiza en torno a los siguientes 5 objetivos específicos clave:



SO1. Integrar los servicios veterinarios, requisitos de los estudios anatomopatológicos y protocolos de recuperación, entrega y/o atención in situ de animales muertos en la redes de protección de los angelotes incluyendo, al menos, “Angel Shark Project: Islas Canarias” y el proyecto ACUSQUAT-II.

SO2. Realizar la necropsia estandarizada y evaluación histopatológica de rutina de los animales muertos encontrados durante el ciclo de vida del proyecto. Esto incluirá al angelote, así como a cualquier otra especie marina carismática, especialmente aquellas incluidas en listas canarias, españolas y/o europeas de especies amenazadas y/o en peligro de extinción. Esta actividad no excluirá otros posibles casos de interés derivados de los acuarios marinos privados.

SO3. Avanzar en el conocimiento y diagnóstico especializado basado en análisis hematológicos/microbiológicos/parasitológicos/toxicológicos innovadores de los especímenes estudiados y su asociación con el cambio climático y enfermedades emergentes de base antropogénica. Por ejemplo, ciguatoxinas y otras biotoxinas, metales pesados y otras toxinas inorgánicas, microplásticos, interacciones de captura accidental, interacción con artes de pesca abandonadas y/u otros contaminantes, parásitos emergentes, etc.

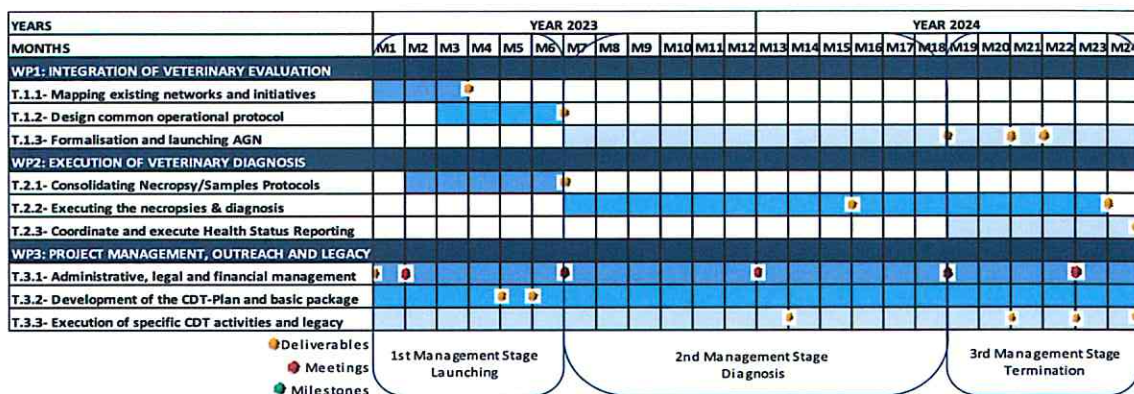
SO4. Proponer medidas novedosas basadas en los resultados del proyecto y las sinergias y colaboraciones bien establecidas con las redes de angelotes, para mejorar y optimizar los programas y proyectos de protección y conservación actuales y, especialmente, los futuros.

SO5. Establecer, al inicio del proyecto, una estrategia robusta de comunicación (C), difusión (D) y Capacitación (T) y un plan específico de CDT para producir un impacto medible, visibilidad del proyecto y conciencia social. Este plan evolucionará y se actualizará periódicamente a medida que avance el proyecto para adaptarse a canales de comunicación clave y diferentes y a un público objetivo específico y diverso.

Implementación

AGN-Project se estructura en 3 Paquetes de trabajo: WP1 permitirá la integración de los servicios veterinarios como valor añadido a las redes y esfuerzos existentes; WP2 está enfocado en la detección de animales muertos y la ejecución de necropsias y determinaciones de laboratorio; WP3 integra la gestión de proyectos, la divulgación y el legado o futura continuación del proyecto.

Se gestiona en 3 etapas consecutivas, siguiendo los principios de la metodología de gestión de proyectos PRINCE2, reconocida internacionalmente, que incluirá: una etapa de lanzamiento (M1 a M6) para consolidar los equipos de trabajo y protocolos; etapa de diagnóstico (M7 – M18) concentrada en las necropsias y toma de muestras y; una etapa de terminación (M19 – M24) donde se destacarán las actividades de reporte y difusión de los resultados.



Productos y entregables

Número	Título y descripción	Delivery date
D.3.1	Formalización del acuerdo de colaboración	M1
D.1.1	AGN-Project mapa de stakeholders y colaboradores (S&C-Map)	M3
D.3.3	Versión inicial del Plan CDT	M4
D.3.4	Paquete de CD básico del AGN-Project	M5
D.1.2	Protocolo Operacional Básico (AGN-OP) para la evaluación patológica de animales muertos encontrados.	M6
D.2.1	Protocolo de Necropsia y Recolección de Muestras del Proyecto AGN (Protocolo N&SC)	M6
D.3.5	Seminario web 1 – Metodología	M13
D.2.2	Primer informe de Evaluación Patológica de Angelotes encontrados muertos en Canarias (Informe-PE). Recopilación de los especímenes individuales evaluados	M15
D.1.3	Mapa actualizado de stakeholders y colaboradores del Proyecto AGN, incluido el LoS formal	M18
D.3.6	Seminario web 2 - Resultados	M20
D.1.4	Informe sobre los resultados de las R&O-Meetings	M20
D.1.5	Informe final integrado y actualizado de los principales productos del WP1, que incluye: - Mapa S&C actualizado y final - AGN-OP actualizado y mejorado	M21
D.3.7	Workshop local	M22



D.2.3	Informe final de Evaluación Patológica de Angelotes encontrados muertos en Canarias (Informe-PE). Recopilación de los especímenes individuales evaluados	M23
D.2.4	Informe final del AGN-Project	M24
D.3.8	Informe sobre las actividades del CDT	M24
D.3.2	Documentación de seguimiento de gestión periódica y final previa solicitud	M12, M24

ANEXO II

PERSONAL PARTICIPANTE

Participarán en el proyecto los siguientes investigadores pertenecientes al Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria, dentro de la Unidad de Patología de los Peces:

- Dr. María José Caballero Cansino, con DNI: 52483917X, Profesora Titular de la ULPGC.
- D. Gustavo Montero Hernández, con DNI: 44737255R, Becario de Investigación Pre-doctoral de la ULPGC.
- Dr. Ayoze Castro Alonso, con DNI: 78490005K, Profesor Contratado Doctor de la ULPGC e investigador principal del proyecto AGN-Project.

El INVESTIGADOR PRINCIPAL declara que el personal participante que arriba se relaciona ha sido informado de las condiciones que se estipulan en este convenio y declara que dicho personal ha aceptado desarrollar el objeto de este acuerdo, en los términos y las condiciones de todo tipo que el mismo regula.

Asimismo, se compromete a informar a cualquier colaborador/a adicional que se pueda incorporar al PROYECTO.